

## I. Cádiz y los procesos políticos iberoamericanos

### El liberalismo peninsular y americano ante la cuestión de la independencia

*Antonio Rivera García*

Este capítulo aborda algunos aspectos de la relación del pensamiento liberal con la Independencia americana. En concreto, vamos a desarrollar cuatro temas que nos parecen especialmente relevantes. En primer lugar, tratamos las disputas en las Cortes de Cádiz entre los diputados liberales peninsulares y los americanos, discusión centrada sobre todo en el grado de autonomía política y económica que debía concederse a las provincias de Ultramar. En segundo lugar, las razones por las que la Constitución de Cádiz no podía satisfacer las demandas de los representantes americanos, ni aún menos las de los insurgentes. En tercer lugar, abordamos una cuestión doble: si los territorios americanos ya habían alcanzado la madurez suficiente para constituirse en Estados independientes, y si debían limitarse a copiar los modelos extranjeros o eran capaces, como los pueblos maduros, de ofrecer una original ordenación política. Por último, nos detenemos en un problema conceptual: la utilización de conceptos premodernos, como el de la Constitución histórica de América, o de categorías míticas, como la vuelta al origen precolombino, para legitimar la independencia.

En relación con este cuarto punto sostenemos que, cuando el moderno pensamiento liberal utiliza tales categorías premodernas o míticas, antepone la dimensión “retórica” a la teórica. Es decir, no se trata de exponer los verdaderos fundamentos del nuevo gobierno, sino de convencer a los ciudadanos para lograr la obediencia voluntaria.

## La cuestión americana en las Cortes de Cádiz

En este primer apartado exponemos la posición que mantuvieron en Cádiz los diputados americanos, una posición que podríamos situar a medio camino entre el centralismo de los liberales peninsulares y la independencia exigida por los insurgentes. La crítica que los parlamentarios americanos recibieron por parte de los peninsulares encuentra una buena síntesis en un libro que Argüelles escribió dos décadas después de los sucesos comentados. Asimismo, reflejamos la opinión de otros liberales peninsulares, como Flórez Estrada y Blanco White, que, aun contrarios a la independencia, se mostraron partidarios de conceder esa mayor autonomía que demandaban los representantes de las provincias americanas.

## Las medidas suaves que defendía la diputación de Ultramar

La actividad de los diputados criollos<sup>1</sup> consistió, aparte de conseguir las leyes más ventajosas para América, en proponer una política adecuada para atraerse a los rebeldes y, al mismo tiempo, evitar la ruptura definitiva de las provincias americanas que todavía tenían relación con la metrópoli. Para lograr este objetivo, recomendaron una política de medidas suaves que no pasaba por la represión o el uso de la fuerza. Se trataba de disposiciones que debían satisfacer —como reconocía Flórez Estrada—<sup>2</sup> los verdaderos intereses o la conveniencia de los americanos. Éste era un asunto, el del interés, sobre el que la filosofía política ya había escrito mucho. Como había dejado claro Kant en su proyecto de paz perpetua, la unión, el pacto, entre diversas comunidades, sólo es posible

---

<sup>1</sup> La diputación de Ultramar “se componía de los 30 diputados suplentes, nombrados en Cádiz, y de los propietarios que llegaban sucesivamente de las provincias de América. Los suplentes, en el mayor número, habían venido a Europa antes de la insurrección”. Agustín de Argüelles, *Las Cortes de Cádiz: examen histórico de la reforma constitucional*, Madrid, Imprenta de las Novedades, 1865, t. II, p. 20.

<sup>2</sup> Álvaro Flórez Estrada, “Examen imparcial de las disensiones de América con España”, en: *Obras de Álvaro Flórez Estrada*, Madrid, Atlas, 1958, t. II, p. 38.

si hay en juego recíprocos intereses. Pensamiento que se convertirá en una de las claves del federalismo decimonónico español, como puede observarse en *Las nacionalidades*.<sup>3</sup>

A título de ejemplo de la actividad americana realizada para lograr la adopción de remedios suaves, podemos citar el trabajo ejecutado por la comisión del 25 de septiembre de 1810, presidida por el ecuatoriano José María Mejía Lequerica. Ahora bien, antes de proponer estas medidas, los diputados de Ultramar siempre debían dejar claro que no eran flacos en su fidelidad. La conocida “Representación de los diputados americanos a las Cortes de España”, firmada el 1.º de agosto de 1811, sostenía a este respecto que el deseo de independencia no era inveterado, que había nacido recientemente, como prueba el hecho de que América hubiera dado muestras de lealtad a la metrópoli durante trescientos años.<sup>4</sup>

Entre aquellas soluciones moderadas patrocinadas por los diputados de Ultramar cabe indicar la propuesta de mediación inglesa, pues a esta nación también le convenía un acuerdo que haría desaparecer aquella situación bélica –y sobre todo el bloqueo económico– que tanto perjudicaba a sus intereses comerciales. Igualmente podemos mencionar la medida de transferir la cabeza de la monarquía a la hermana de Fernando VII y consorte del príncipe regente de Portugal, la infanta Carlota. Ello suponía llevar, al menos temporalmente, la Corona a América, pues desde 1807 el príncipe portugués se encontraba en Brasil. Ésta debió ser la razón por la que algunos diputados americanos fueron en principio partidarios de dicha solución. Más tarde surgirán posiciones completamente opuestas, como la de Servando Teresa de Mier, para quien la corte de Brasil era más hostil a las ideas liberales que la española.<sup>5</sup> La propuesta de transferir la Corona a la infanta suponía, asimismo, votar por la abolición de la Ley Sálica,<sup>6</sup> asunto de trascendental importancia para la historia española del siglo XIX, marcada por las guerras carlistas. Otra de las soluciones arbitradas

---

<sup>3</sup> Francisco Pi y Margall, *Las nacionalidades*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986, pp. 91-92.

<sup>4</sup> “Representación de los diputados americanos a las Cortes de España (1811)”, en: *Pensamiento político de la emancipación*, Caracas, Ayacucho, 1977, t. II, pp. 63-77.

<sup>5</sup> Servando Teresa de Mier, “Segunda carta de un americano al español”, en: *Ideario político*, Caracas, Ayacucho, 1978, p. 67.

<sup>6</sup> Marie Laure Rieu-Millán, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz (igualdad o independencia)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, p. 361.

consistía en enviar comisionados a América, los cuales debían encargarse de dar a conocer la apertura de las Cortes y los avances legislativos realizados en la asamblea gaditana. Algunos creían, con evidente ingenuidad, que el simple anuncio de la apertura serviría para atraerse a rebeldes.

El resto de las proposiciones que debían servir para evitar la independencia absoluta coincidían, en líneas generales, con los diez puntos que presentó el embajador inglés, lord Wellesley,<sup>7</sup> el 12 de junio de 1812: cesación de las hostilidades y de los bloqueos; amnistía y olvido general; rigurosa aplicación de las leyes y de la Constitución, que, debido a la política de represión, no eran respetadas; total igualdad en la representación en las Cortes; derecho de los americanos a ser virreyes o gobernadores de sus propias provincias; gobiernos provinciales criollos; conformación –como ya proponía el emisario villavicense el 14 de mayo de 1810– de asambleas en las capitales de los reinos y, para resolver asuntos más locales relacionados con la economía y la seguridad, de juntas provinciales subalternas; y, finalmente, amplias libertades comerciales.<sup>8</sup> En resumen, los diputados americanos querían –para decirlo con los términos de la representación de 1811– comercio libre, juntas y participación en los empleos de su país.

También debe ser interpretado, en el marco de esta política contraria a la represión, el dictamen –que, por lo demás, no obtuvo ningún resultado positivo– del 10 de abril de 1811, por el que se distinguían tres tipos de juntas en relación con América.<sup>9</sup> En primer lugar, las que se habían sometido al gobierno peninsular y por ello debían ser consideradas legítimas. En segundo lugar, las juntas (Cartagena, Quito y Chile) que, aun reconociendo al gobierno central, habían llevado a cabo “destituciones y nuevos nombramientos de autoridades, jefes y demás empleados”. En este caso debían ser reconocidas –e incluso podían ser admitidos provisionalmente los nuevos nombramientos– si volvían a un ejercicio limitado del poder como las primeras juntas. Y, en tercer lugar, las que se habían declarado soberanas, como las de Caracas, Buenos Aires o Santa Fe. Aunque no era posible el reconocimiento de esta última modalidad, el gobierno español debía escuchar a las juntas rebeldes por si había alguna posibilidad de entendimiento. O sea, todo antes que el ejercicio de la violencia.

---

<sup>7</sup> *Ibíd.*, p. 349.

<sup>8</sup> Los otros dos puntos eran la ayuda militar de América a España, y su cooperación contra Francia, *Ibíd.*

<sup>9</sup> *Ibíd.*, pp. 340-342.

La política anterior de los representantes americanos en Cádiz contó con la oposición de relevantes diputados peninsulares. Un buen reflejo de esta crítica la encontramos en el capítulo VI de una obra publicada en 1835, *Las Cortes de Cádiz: examen histórico de la reforma constitucional*, en la que su autor, Agustín de Argüelles, hacía memoria desde el exilio londinense de aquel período revolucionario. El liberal comenzaba el capítulo señalando que los diputados suplentes, los cuales habían venido a Europa antes de la insurrección, eran los jefes y directores naturales de la diputación americana, ya que podían comprender mejor el proceso constituyente y la guerra de independencia. Constató el liberal peninsular –ya con un claro matiz crítico– que, “en los principios y resoluciones generales que favorecían abstractamente la libertad, los diputados liberales de Ultramar no se separaban de los de Europa”, pero en los asuntos que tocaban a América procedían “con la más estrecha unión y el mayor acuerdo”.<sup>10</sup>

Opinaba Argüelles que los representantes americanos pretendían “destruir el equilibrio e influencia de la metrópoli con una aplicación estricta y poco meditada del principio abstracto de igualdad a la representación de la América en las Cortes”;<sup>11</sup> aparte de mostrarse en desacuerdo en relación con la supresión de los virreyes, con la elección de regentes y consejeros de Estado, y con cuestiones económicas como la libertad del comercio y los estancos. Se quejaba asimismo Argüelles de que los parlamentarios americanos en Cádiz, para conseguir sus objetivos, amenazaran constantemente con la independencia.<sup>12</sup> Les acusaba, en definitiva, de “aprovecharse de la triste situación a la que estaba reducida la madre patria”,<sup>13</sup> ya que “no había mayor injusticia que confundir los tiempos anteriores con la época presente”, y “no dar tiempo a las cortes para echar los fundamentos del pacto”.<sup>14</sup> Por todo, ello denunciaba que los americanos preferían “un extrañamiento precoz, cruel y doloroso a una emancipación legítima, por derecho y sucesión hereditaria, sin escándalo ni violencia, sin responsabilidad ni remordimiento”.<sup>15</sup>

---

<sup>10</sup> A. de Argüelles, *Las Cortes de Cádiz: examen histórico...*, op. cit., p. 21.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 35.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 25.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 23.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 27.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 32.

## La postura de los liberales peninsulares sobre América: entre la acusación de ingratitud y el reconocimiento de una mayor autonomía

En un sentido parecido a los comentarios anteriores del autor del *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*,<sup>16</sup> Flórez Estrada se quejaba –con un tono “melancólico”– de que el separatismo americano comenzara precisamente cuando España se dotaba de un instrumento legal para acabar con el despotismo.<sup>17</sup> Comprendía que antes de la Constitución de 1812, “sin monarcas ni otra autoridad alguna reconocida en toda la nación, los americanos hubiesen tratado de hacerse independientes”; pero, después, una vez aprobada la nueva Constitución, “la conveniencia y la justicia dictaban que americanos y españoles se estrechasen más que nunca”. Agregaba que durante trescientos años los americanos sufrieron “la opresión de un gobierno tan inepto como arbitrario, sin pensar jamás en separarse de la metrópoli para salir de aquel estado miserable”;<sup>18</sup> y, sin embargo, en el preciso momento en que podían desaparecer con la nueva Constitución las arbitrariedades y las causas profundas de las disensiones, entonces decidían separarse, con los inconvenientes que esto suponía para ambas partes.

Agustín de Argüelles, que ya apuntaba la dirección centralista que adoptará el liberalismo moderado o conservador, señalaba que, desde el principio, las Cortes trataron a la parte americana “como si fuera una nación separada y extraña, como si tuviese intereses distintos de los de la metrópoli, y debiese merecer más cuidado, más atención y más esmero que las demás provincias de la monarquía”.<sup>19</sup> Hasta el punto de que la asamblea de Cádiz trató mejor a los territorios americanos que al resto de las provincias de la monarquía y, en particular, que a las de la Corona de Aragón. Esta última, en contraste con los territorios de Ultramar, no exigió a Castilla ninguna reparación por los agravios que contra ella, contra sus fueros o constitución histórica, cometió la dinastía borbónica. Argüelles recuerda que las Cortes no rehusaron conceder

---

<sup>16</sup> Agustín de Argüelles, *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011 [en línea: <http://www.cepc.gob.es/docs/actividades-bicentenario1812/discuprelicons1812.pdf?sfvrsn=2>].

<sup>17</sup> Á. Flórez Estrada, “Examen imparcial de las disensiones de América con España”, *op. cit.*, p. 35.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 37.

<sup>19</sup> A. de Argüelles, *Las Cortes de Cádiz: examen histórico...*, *op. cit.*, pp. 18-19.

a América cuanto fuera “compatible con el principio de unidad en el gobierno supremo”; o siendo aún más preciso, cuanto fuera compatible con “las máximas de administración colonial de todos los países de Europa”.<sup>20</sup> Lo objetable de esta opinión del liberal peninsular consiste en no tener en cuenta que, precisamente, la Constitución de Cádiz prometía que los territorios americanos ya no serían objeto de *administración colonial*. La nueva Carta magna establecía que las provincias americanas, lejos de ser colonias, debían ser representadas según las mismas normas dadas en la España peninsular para las Cortes y el gobierno de la monarquía (ayuntamientos, diputaciones provinciales, consejo de Estado, etc.).

Argüelles negaba que las juntas americanas, creadas a imitación de las peninsulares, fueran necesarias –y, por tanto, estuvieran legitimadas– para defenderse del invasor francés,<sup>21</sup> pues era falso que existiera en aquellas lejanas tierras ese peligro inminente que da derecho a la insurrección. Admitía que “las pasiones que concitó contra sí Napoleón desde Bayona, pudieron ser iguales en las colonias, y sin duda lo fueron”, pero insistía en que “no en el mismo grado de intensidad y profundidad, de indignación y cólera, de arrojo y osadía”. Los patriotas americanos pensaron, por lo demás, que la metrópoli nunca podría derrotar a Napoleón, y por ello la independencia apareció a sus ojos como una “fatalidad”, como un suceso “próximo e inevitable”.<sup>22</sup> El liberal peninsular, desde su exilio londinense y con la ventaja que daban los años transcurridos, podía ahora replicar que, por un lado, la inmensidad del océano les separaba de la amenaza de los ejércitos franceses y les permitía considerar como extraña esta contienda tan lejana;<sup>23</sup> y, por otro, que la historia había demostrado el error de cálculo sobre la potencia de Napoleón. En definitiva, Argüelles, si bien reconocía que en un futuro lejano sería inevitable la independencia americana, pensaba que, en aquellos tiempos de las Cortes de Cádiz, la emancipación era “violenta y prematura”.<sup>24</sup>

La posición de Blanco White y Flórez Estrada era muy diferente a la de Argüelles. Los dos primeros liberales sí eran conscientes de que, aparte de igualdad de representación, la única manera de mantener las provincias americanas

---

<sup>20</sup> *Ibíd.*, p. 24.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, p. 20.

<sup>22</sup> *Ibíd.*, p. 22.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, p. 31.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, p. 25.

dentro de la monarquía hispánica consistía en satisfacer sus demandas de federalismo –de asambleas propias y autónomas– y de libertad comercial. Flórez Estrada aludía, en primer lugar, a la necesidad de “establecer una Constitución que asegure la libertad civil de unos y otros, y por la que iguales derechos de propiedad disfruten los americanos españoles”.<sup>25</sup> Y, en segundo lugar, a la necesidad de “establecer un sistema de comercio y de administración el más libre posible y el menos dispendioso posible; y abolir las principales causas que [como los estancos] impidieron hasta los progresos de la prosperidad nacional”.

A diferencia de Flórez Estrada, Agustín de Argüelles defendía la posición peninsular de no conceder libertad comercial y de mantener los estancos. En realidad se limitaba a aplicar aquellas máximas de administración colonial que, para liberales como Flórez o Blanco White, ya no tenían sentido con el nuevo orden constitucional. Argüelles pensaba que la libertad de comercio suponía trastornar “todo el sistema económico y administrativo que regía entre las colonias y la metrópoli”, pues “el comercio exclusivo de España con América estaba fundado en principios adoptados generalmente por otras naciones en sus posesiones y establecimientos ultramarinos”.<sup>26</sup> En ambos hemisferios –puntualizaba– “los capitales, los establecimientos y empresas de todas clases gozaban un mercado exclusivo, preferente y sobre todo recíproco, que los protegía contra la concurrencia de naciones más prósperas, o más adelantadas, con las cuales no era posible competir de improviso”. Y con respecto a la cuestión sobre los estancos en Ultramar, Argüelles sostenía que “no era menos embarazosa que la del libre comercio”, debido “al estado de penuria y crisis de la metrópoli para hallar medios y recursos pecuniarios con que sostener una guerra tan activa y cruel”.<sup>27</sup>

La posición de Blanco White, expresada en sus famosos artículos de *El Español* de 1811, era similar a la de Flórez Estrada.<sup>28</sup> Como es sabido, el peninsular

---

<sup>25</sup> Á. Flórez Estrada, “Examen imparcial de las disensiones de América con España”, *op. cit.*, p. 41.

<sup>26</sup> A. de Argüelles, *Las Cortes de Cádiz: examen histórico...*, *op. cit.*, pp. 33-34.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 34.

<sup>28</sup> Portillo, en su magnífico libro *Crisis atlántica*, comenta que Blanco White, a diferencia de Flórez Estrada, comprendió que la cuestión decisiva para la integración era constitucional, y no económica o de política fiscal. Aunque pensamos que también para Flórez era importante la cuestión constitucional como se puede apreciar en los fragmentos citados más arriba, es verdad que en el “Examen imparcial...” se centra en la cuestión económica. José María Portillo, *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispánica*, Madrid, Marcial Pons-Fundación Carolina, 2006, p. 164.

distinguía entre la “nefasta” independencia absoluta, que traería terribles consecuencias para América, y la moderada, que, en el fondo, no implicaba más que el reconocimiento de una mayor autonomía dentro de la gran monarquía hispana. Además de mostrarse favorable a la mediación inglesa, Blanco, en su artículo “Sobre la reconciliación de España y sus Américas”, defendía que la única solución para evitar la emancipación era la equidad absoluta en materia constitucional: igualdad de representación y juntas con competencias en gobierno interior, aspectos sobre los cuales nos extenderemos en el siguiente apartado.<sup>29</sup>

## La incapacidad de la Constitución de Cádiz para evitar la independencia de América

La Constitución de 1812, el fruto más importante del liberalismo español, será criticada desde el principio por ser incapaz de colmar las aspiraciones de la América hispana. Para evitar esta crítica, la ley fundamental de Cádiz debería al menos haber satisfecho las dos principales exigencias antes mencionadas y defendidas por liberales como José María Blanco: igualdad absoluta de representación y autonomía o independencia moderada. Otros publicistas americanos añadieron una tercera causa: la Constitución no establecía un verdadero Estado de Derecho. Repasemos las causas de las insuficiencias del liberalismo gaditano.

### El limitado reconocimiento de la igualdad de representación entre América y España

La cuestión de la escasa representación americana en la Suprema Junta Central y, más tarde, en las Cortes, generó importantes discusiones entre americanos y peninsulares. El principio de igualdad fue aprobado en 1811 para que fuera aplicado en las próximas Cortes Ordinarias, pero no en las Extraordinarias que debía elaborar la Constitución. Esto originaba inevitablemente un déficit de legitimidad de ésta con respecto a América, como recordaba Servando Teresa de Mier en su réplica a Blanco White. El mexicano, al comparar el congreso de Venezuela con el de Cádiz, concluía que sólo en el americano los diputados habían seguido la voluntad de sus comitentes.<sup>30</sup> Pensaba, entre otras cosas, que

---

<sup>29</sup> José María Blanco White, “Sobre la reconciliación de España y sus Américas”, *El Español*, núm. 19, 20 de agosto de 1811.

<sup>30</sup> S. T. de Mier, “Segunda carta de un americano al español”, *op. cit.*, p. 24.

la Constitución española, lejos de ser una ley fundamental integradora, había sido obra de un partido y no de la nación. Desde luego, en su elaboración no se había contado realmente con los diputados de América, pues, en sesión secreta, se había decretado que “todo diputado que rehusase jurarla sería depuesto y castigado”. Dadas estas circunstancias, los diputados americanos –concluye el mexicano– si hubieran rechazado la Constitución de Cádiz, habrían sido depuestos y castigados como Orense, el famoso y “rebelde” clérigo reaccionario, que Mier califica de “santo obispo”.<sup>31</sup>

Los diputados peninsulares estaban lejos de aceptar estas críticas. Como nos recuerda una vez más Argüelles en su *Las Cortes de Cádiz: examen histórico...*, los europeos sostenían que, “siendo las cortes actuales, no sólo extraordinarias, sino de duración incierta, sería cuando menos ilusorio llamar a ellas nuevos diputados de Ultramar quienes, según todas las probabilidades, no podrían llegar a Europa antes de cerrarse las sesiones”.<sup>32</sup>

Los europeos argumentaban, además, que sólo la Constitución podría resolver las dudas que traería consigo la práctica de un principio tan abstracto como el de “igualdad de la representación nacional”. Dudas que resultarían inevitables, porque el principio debía aplicarse a provincias muy distantes y extensas, “con una población no bien conocida todavía”, y muy “heterogéneas en sus clases y en su mismo estado moral y civil”.

Los diputados americanos también defendieron –pero, por ser minoría, sin éxito– que las *castas* recibieran la carta de ciudadanía. Para fray Servando Teresa de Mier, la *monstruosa* diferencia de castas que existía en América era obra de las leyes españolas.<sup>33</sup> Observaba que mientras los diputados europeos habían puesto a esta bárbara diferencia “sello constitucional”, la Constitución de Venezuela había abolido esas infames “leyes maquiavélicas” de los españoles. En otro momento cargado de ironía, Mier señalaba que, si se exceptúa de la ciudadanía a los originarios de África, es “porque, aunque lo sean todos los españoles, y gran parte mulatos, el terruño peninsular es purgante, y ha purificado hasta la sangre de los judíos”.<sup>34</sup> Más allá de estas sarcásticas palabras, la oposición de la mayoría peninsular al reconocimiento de las castas se debía a que podría conllevar una representación excesiva de los americanos. Es decir,

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*, p. 134.

<sup>32</sup> A. de Argüelles, *Las Cortes de Cádiz: examen histórico...*, *op. cit.*, p. 27.

<sup>33</sup> S. T. de Mier, “Segunda carta de un americano al español”, *op. cit.*, p. 31.

<sup>34</sup> *Ibíd.*, p. 62.

los españoles de las Cortes de Cádiz temían que América, por estar más poblada que la Península, acabara haciéndose dueña de la monarquía.

Para solucionar el conflicto planteado por el tema de la representación, el diputado guatemalteco Antonio Larrazábal propuso la fórmula de fijar un número de diputados idéntico para las provincias ultramarinas y europeas. Solución que también fue rechazada por los peninsulares porque, según Argüelles, contradecía el principio de representación nacional, es decir, el proporcional a la población.<sup>35</sup> Lo cierto es que el sistema representativo fue elaborado en Cádiz con el objetivo de que las provincias americanas tuvieran un número de diputados similar al de la Península. Pero el verdadero problema no estaba aquí, en el reconocimiento abstracto de la igualdad, sino en que, por un lado, como indicaba Servando Teresa de Mier, las provincias americanas no tenían medios suficientes para sufragar los viajes y las dietas de sus diputados; y en que, por otro, el quórum de la asamblea se alcanzaba con la mitad más uno de los diputados, de manera que se podía reunir sin necesidad de que hubiera una considerable presencia americana.<sup>36</sup>

### El rechazo del federalismo o de la independencia moderada

Junto a la igualdad de representación, el liberalismo gaditano y su Constitución deberían haber reconocido –en palabras de Blanco White– la independencia moderada;<sup>37</sup> o lo que es lo mismo, deberían haber establecido un auténtico sistema federal, el único que, según Pi y Margall en *Las nacionalidades*, permitía lograr la unidad sin disolver las históricas diferencias que existían entre los territorios españoles.<sup>38</sup> Sin embargo, la mayoría peninsular de las Cortes creó un gobierno monárquico centralizado que no podía contentar ni a los insurgentes ni a los diputados criollos presentes en Cádiz, ya que ni siquiera reconocía las juntas o congresos provinciales que reclamaban los liberales españoles más comprensivos con América. Es verdad que los diputados de Ultramar no proponían expresamente –ni siquiera José Miguel Ramos Arizpe, el futuro padre del federalismo mexicano– un sistema federal, ni aún menos la independencia, pero el gobierno descentralizado que defendían aquellos representantes se acercaba bastante al federalismo.

---

<sup>35</sup> M. L. Rieu-Millán, *op. cit.*, p. 278.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 294.

<sup>37</sup> J. M. Blanco White, *op. cit.*

<sup>38</sup> F. Pi y Margall, *Las nacionalidades*, *op. cit.*

También algunos de los liberales peninsulares –el Flórez Estrada del proyecto de Constitución española de 1809 o el Blanco White de los artículos de *El Español*– señalaban que la solución de los problemas territoriales de la monarquía y, al mismo tiempo, de las reclamaciones americanas, pasaba por que las provincias eligieran sus propias asambleas representativas –“juntas o congresos provinciales”, en la terminología de Flórez. Es decir, la solución pasaba por el federalismo. Los representantes americanos en Cádiz intentaron –sin lograrlo– que las diputaciones provinciales reguladas por la Constitución de 1812 fueran unas verdaderas asambleas representativas. En este contexto debe entenderse la crítica de los diputados criollos a las facultades demasiado extendidas que, en detrimento del poder de las diputaciones, concedía la legislación gaditana a un cargo nombrado por Madrid como el jefe político de la provincia.<sup>39</sup> Mier mantenía a este respecto que las diputaciones provinciales se parecían a “una junta académica de amigos del país” que carecía de verdaderas facultades.<sup>40</sup> A estas quejas respondió Argüelles en 1813 con el argumento de que la preponderancia excesiva de las diputaciones podría “convertir las provincias en federaciones y fomentar una lucha eterna entre las diputaciones y los jefes políticos”; todo lo cual se oponía, en su sentir, a la “unidad de acción de gobierno”.<sup>41</sup>

Las diferencias de opinión anteriores ponen de manifiesto que, más allá de la independencia de América, sólo cabían dos alternativas: o el Estado unitario y centralizado contrario a las reclamaciones americanas, el cual era defendido por liberales peninsulares del estilo de Argüelles, o el Estado federal que, quizá en un primer momento, podría haber satisfecho a las provincias de Ultramar, o al menos, a sus representantes en las Cortes españolas.

## La ausencia de división de poderes

La crítica demoledora de la Constitución gaditana que formula Servando Teresa de Mier en “Segunda carta de un americano al español”, su contrarréplica al artículo que escribe Blanco White en el número 24 de *El Español*,<sup>42</sup> alcanza al principio esencial de toda Constitución liberal y Estado de Derecho: la división

---

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 300.

<sup>40</sup> Servando Teresa de Mier, “Historia de la revolución de Nueva España. Libro XVI”, en: *Ideario político*, Caracas, Ayacucho, 1978, p. 129.

<sup>41</sup> Citado en M. L. Rieu-Millán, *op. cit.*, p. 302.

<sup>42</sup> José María Blanco White, “Contestación a un papel impreso en Londres”, *El Español*, núm. 24, 30 de abril de 1812.

de poderes. A juicio del mexicano, no había en la ley fundamental de 1812 tal división, porque establecía un desequilibrio en favor del poder ejecutivo del monarca. El rey –escribía–, “dueño de la fuerza armada y de las gracias y empleos en lo secular y eclesiástico, será tirano desde que querrá [sic] serlo”.<sup>43</sup> El poder judicial se convertirá en su primer esclavo, ya que “las togas y ascensos” dependen de la potestad real. Su segundo esclavo serán las Cortes, porque la diputación permanente de esta asamblea también está subordinada al monarca. Este argumento podría haberlo reforzado si hubiera mencionado el artículo 15 que, en principio, parecía contravenir la genuina separación entre legislativo y ejecutivo: “La potestad de hacer las leyes reside en las cortes con el Rey”. El último esclavo será el Consejo de Estado, cuyas decisiones no pueden ser neutrales porque lo nombra el rey; aparte de que, probablemente, sus resoluciones serán nefastas para América, dado que, de sus cuarenta miembros, sólo doce pueden ser de Ultramar. Mier terminaba diciendo que la Constitución de Cádiz no suponía ningún cambio sustancial con respecto al despotismo del Antiguo Régimen, y que por ello no cabía otra opción que la independencia absoluta.

Nos parece exagerada la crítica de Mier, porque pensamos que la principal preocupación de los liberales doceañistas consistía en evitar la reunión despótica de todos los poderes en la persona del monarca. Los liberales tenían presentes las palabras de Flórez Estrada en su “Constitución para la nación española...”:

El gobierno despótico es el que reúne en sí toda la autoridad y poder posible, y por lo mismo el más libre será aquel que más divida la autoridad y poder, dejando, sin embargo, el suficiente para que no caiga en el extremo opuesto a que propende todo gobierno libre, a saber: la anarquía, el mayor de los males que puede sufrir toda sociedad.<sup>44</sup>

Pensamos que en Cádiz sí se limitó el poder legislativo del rey. Aun siendo considerables sus facultades (iniciativa legislativa, veto suspensivo, facultad de promulgar y sancionar), ya no podía asistir a las deliberaciones, ni disponer de la prerrogativa de convocar, suspender y disolver las Cortes. Por otra parte, en las antípodas de la queja de Mier, los tempranos reaccionarios, empezando

---

<sup>43</sup> S. T. de Mier, “Segunda carta de un americano al español”, *op. cit.*, p. 61.

<sup>44</sup> Álvaro Flórez Estrada, “Constitución para la nación española presentada a S. M. la Junta Suprema Gubernativa de España e Indias en 1.º de noviembre de 1809”, en: *Obras de Álvaro Flórez Estrada*, Madrid, Atlas, 1958, t. II, p. 321.

por los firmantes del “Manifiesto de los persas”,<sup>45</sup> y los posteriores liberales moderados, criticaron el constitucionalismo gaditano por separar en demasía los poderes ejecutivo y legislativo.

### La contradicción entre la realidad política y los abstractos principios constitucionales

Para los americanos, esta contradicción era demostrable en innumerables asuntos. En primer lugar, en derechos tan fundamentales como la libertad de imprenta. Uno de los más contundentes en la crítica era, una vez más, fray Servando, quien señalaba que “el decreto de la libertad de imprenta será para nosotros lo mismo que las Cortes, y lo mismo que han sido en lo favorable las leyes de Indias: palabras y nombres”, pues –explicaba– seguía habiendo en la corte peninsular una Junta suprema de censura que no dejaría pasar ninguna opinión favorable a la independencia. Además, aunque hubiera desaparecido la Inquisición y la censura religiosa de los escritos civiles, la censura de los obispos en materia religiosa siempre podría encontrar un pretexto para adentrarse en territorios ajenos. No habrá libro –concluía Mier– “que no pueda ser detenido como tocante a religión, porque es imposible escribir sin mentar en algo a Dios”.<sup>46</sup>

Aunque la descolonización política que prometía el nuevo texto liberal fuera cierta –lo que era dudoso–, no resultaba suficiente para conseguir la más real descolonización administrativa y económica. Bastará recordar que los americanos no tenían el mismo derecho que los peninsulares para comerciar con naciones extranjeras. Se comprende así la importancia que adquiere en este contexto el “Examen imparcial...” de Flórez Estrada, con su llamada a la rectificación del sistema económico. Por si todo ello no fuera suficiente, la nueva legislación y la Constitución se aplicaban con dificultad en América. E incluso, para algunos diputados europeos, las infracciones cometidas por las autoridades coloniales eran disculpables en un marco político en el que la disidencia y la rebeldía iban en aumento.

Es preciso tener en cuenta que, a diferencia de lo que sucede con el pensamiento conservador y reaccionario, la crítica liberal –en la que se centra este capítulo– se dirigía a la defectuosa realidad política y económica, y de ninguna manera a los indiscutibles principios abstractos. Es más bien propio del pensamiento conservador –que en Europa alcanza su mejor expresión en

---

<sup>45</sup> “Manifiesto de los Persas”, sitio web: *Wikisource*, disponible en: [http://es.wikisource.org/wiki/Manifiesto\\_de\\_los\\_Persas](http://es.wikisource.org/wiki/Manifiesto_de_los_Persas)

<sup>46</sup> S. T. de Mier, “Segunda carta de un americano al español”, *op. cit.*, p. 65.

Edmund Burke, el enemigo de la *metafísica* del *philosophe*— criticar los abstractos principios revolucionarios por no corresponderse con el natural y las costumbres de los pueblos que han de ordenarse. En la América hispana, será el Libertador el primero que subraye, sobre todo en sus cartas, esta dimensión *sociológica* de la política y que critique las “repúblicas aéreas” y los abstractos principios de las constituciones escritas.<sup>47</sup> Tema que, desde entonces, reencontraremos en un amplio espectro ideológico de Latinoamérica, desde liberales conservadores hasta defensores de las dictaduras como Laureano Vallenilla Lanz.

## Un tema orteguiano, la juventud e inmadurez de América, en relación con la independencia

### La posición de los liberales peninsulares: los riesgos de la emancipación prematura

En el examen citado de las Cortes de Cádiz, Argüelles manifestaba que con los últimos Borbones surgieron voces que, como la de fray Benito de la Soledad, advirtieron de la dificultad futura para mantener el Nuevo Mundo dentro de la Corona de España.<sup>48</sup> Pero, a principios del siglo XIX, la separación todavía era prematura. Aclaraba el liberal que los diputados peninsulares “no desconocían las causas que podían consumir algún día la separación absoluta de la América”. Estas causas, “derivadas de la tendencia natural a la emancipación que tienen las familias llegadas a la edad adulta”, se podían “moderar y dirigir sus efectos”. Las que difícilmente se podían contener eran las causas originadas a partir de la abdicación del rey en Bayona y de la posterior insurrección de 1808. Argüelles se refería al hecho de que el movimiento de emancipación americana se había acelerado tras la invasión napoleónica, porque se había extendido el temor —sin fundamento, a su juicio— de que los reinos americanos iban a caer pronto en manos francesas.

Sin embargo, a finales de 1812 ese temor ya se había disipado, porque parecía inminente la derrota de Napoleón. Ello suponía que el gobierno español podía mandar tropas a América y reprimir a los insurgentes. En este nuevo escenario empieza a extenderse entre los liberales el escepticismo sobre la madurez política de América y sobre los inconvenientes de una pronta emancipación. Que

---

<sup>47</sup> Simón Bolívar, “Manifiesto de Cartagena o memoria dirigida a los ciudadanos de la Nueva Granada de un caraqueño”, en: *Obra política y constitucional*, Madrid, Tecnos, 2007, p. 52.

<sup>48</sup> A. de Argüelles, *Las Cortes de Cádiz: examen histórico...*, op. cit., p. 17.

la independencia absoluta sería muy costosa lo demostraba la rápida reconquista de Venezuela por Monteverde, y la ausencia –indicaba Blanco White en uno de sus artículos de *El Español* de 1811– de grandes aliados favorables a la causa americana.

Los liberales peninsulares pensaban que la independencia haría efectiva la latente amenaza de guerra civil y consumaría la disgregación de la América hispana. En *Las Cortes de Cádiz: examen histórico...*, Argüelles reflexionaba sobre los “riesgos de disensiones entre países separados unos de otros por inmensas distancias, y sin ningún centro común que los mantuviese coherentes y unidos”.<sup>49</sup> Además, los liberales españoles advertían que los países de Ultramar, con una escasa población, no podrían competir con la más fuerte y poblada Europa. Ante todo porque la mayoría del pueblo americano estaba compuesto –en palabras de Flórez Estrada– por “indios y negros, es decir, gente sin educación, sin virtudes y sin cultura; de consiguiente, poco apta para la agricultura y para las artes, y aún menos para la guerra”.<sup>50</sup> Una opinión parecida tenía Blanco White. Este liberal provocaba la irritación de Servando Teresa de Mier cuando escribía que la mayor parte de la población americana era incapaz de participar en el gobierno, sobre todo las castas de indios que “han estado y están en la más profunda ignorancia”. A Mier le molestaba que esto lo pensaran precisamente los españoles, los llamados “sarracenos de la Europa”, y que el mismo Blanco White lo aceptara cuando había sido él quien había escrito que la “España sin talentos, industria ni saber, era la menos digna de exigir una sumisión entera de los americanos”.<sup>51</sup>

En relación con el riesgo exterior que traería la extemporánea emancipación, los liberales peninsulares recordaban que la metrópoli había conseguido hasta entonces frenar con eficacia la intervención sobre la América hispana de imperios como Estados Unidos, Brasil y, fundamentalmente, Inglaterra. Mas, tras la independencia, una potencia como la inglesa, “que tenía tan asegurado el dominio de los mares, estaba resuelta a indemnizarse en el Nuevo Mundo el influjo que perdiese en el antiguo”.<sup>52</sup> En esta línea, Flórez Estrada sostenía que las inmensas riquezas de América atraerían a las potencias extranjeras, y que sólo España, con un buen gobierno, podría ejercer de “antemural” y “contener

---

<sup>49</sup> *Ibíd.*, p. 28.

<sup>50</sup> Á. Flórez Estrada, “Examen imparcial de las disensiones de América con España”, *op. cit.*, p. 39.

<sup>51</sup> S. T. de Mier, “Segunda carta de un americano al español”, *op. cit.*, p. 45.

<sup>52</sup> A. de Argüelles, *Las Cortes de Cádiz: examen histórico...*, *op. cit.*, p. 32.

fácilmente toda invasión contra el Nuevo Mundo”.<sup>53</sup> Se trata, en cualquier caso, de un argumento clásico utilizado por los colonizadores que temen una pronta independencia de los territorios tutelados. Argumento que volveremos a encontrar a finales de siglo, con motivo de la amenaza de independencia de las colonias españolas de Cuba y Filipinas.

### Análisis de la inmadurez de América desde la filosofía de Ortega

Muchos americanos creían que ya habían superado la edad infantil, mientras que –como acabamos de comentar– los liberales españoles replicaban que la revolución, la independencia, era prematura, porque América carecía de madurez suficiente para emanciparse. Me atrevería a decir –siendo conscientemente anacrónico– que los españoles tenían una visión *orteguiana* de América. El filósofo madrileño, en sus obras sobre el Nuevo Mundo, partía del minúsculo papel que Hegel le concedía en su filosofía de la historia. Para el alemán, el continente americano vivía “una niñez perdurable de la Ecumene”. Ortega, ciertamente, prefería hablar de juventud, pero ser joven significaba para él no ser todavía, vivir la prehistoria de sí mismo. El modo de existencia de la América joven consistía, incluso después de la emancipación, en la provisional vida colonial.<sup>54</sup>

Los liberales peninsulares del siglo anterior podrían haber compartido la tesis de Ortega sobre el anacronismo que vivía el *criollo*, en realidad, un europeo trasplantado a América. Si la tierra les parecía entonces joven, era porque daba la impresión de estar vacía, porque estaba habitada por una raza tan inferior, que el emigrante europeo, el futuro criollo, se sentía solo, como si no conviviese con el indígena. Las palabras citadas anteriormente de Flórez Estrada o Blanco White podrían servir para corroborar este aserto. No me voy a detener en los análisis, seguramente injustos, del filósofo. Ahora tan sólo quiero subrayar la coincidencia en el diagnóstico de los liberales doceañistas y de ese liberal moderado del siglo xx que en el fondo era Ortega: América todavía no estaba preparada para competir con Europa y salir victoriosa.

### La visión de los insurgentes: entre el reconocimiento de la madurez y la crítica a la metrópoli por fomentar la eterna niñez de las colonias

En contra de la opinión de los liberales europeos, muchos insurgentes pensaban que América había alcanzado la madurez suficiente para la emancipación. Luis

---

<sup>53</sup> Á. Flórez Estrada, “Examen imparcial de las disensiones de América con España”, *op. cit.*, p. 39.

<sup>54</sup> José Ortega y Gasset, “Hegel y América”, en: *Obras completas*, Madrid, Alianza, 1983, t. 2.

Villoro, en relación con el caso de Nueva España, nos ofrece algunas citas que pueden servirnos para comprender la concepción americana.<sup>55</sup> Veamos algunas de ellas: el obispo Antonio Joaquín Pérez comparaba América con un pájaro enjaulado que, “siendo adulto y cobrando más energía, hace esfuerzos para ponerse en libertad”; o con una joven que, al alcanzar la mayoría de edad, se emancipa de la patria potestad. El mismo Agustín de Iturbide empleaba la metáfora del árbol y decía que la rama, América, ya era igual al tronco, España; y que, por este motivo, había llegado el “tiempo de cortarla para que dé su propia sombra”. Y José Joaquín Fernández de Lizardi, en el período en que todavía estaba influido por el movimiento iturbidista, sostenía que mientras España había entrado “en el estado de la decrepitud, la América en el de la virilidad”, de modo que ya era hora de que el joven y viril rico se deshiciera de la tutela de un viejo pobre.

No faltaban tampoco los que reconocían la inmadurez de América, pero responsabilizaban de ella a la propia metrópoli. Se acusaba a las autoridades de España por no promocionar la educación de los naturales del Nuevo Mundo y por impedir su entrada en la vieja y desarrollada civilización europea. Estaban convencidos de que a España no le convenía la ilustración de América, porque ello supondría la superación de la etapa de niñez y la inevitable demanda de independencia. Para demostrar esta tesis, fray Servando Teresa de Mier escribía que, en tiempos de Carlos IV, los españoles –recuérdese, los sarracenos de Europa– prohibieron el establecimiento de una universidad en Mérida, ya que “S. M. no consideraba conveniente [que] se hiciese general la ilustración en las Américas”.<sup>56</sup> Esto demostraba –como indicaban Miranda, Mier y tantos otros– que los europeos no podían hacer uso de uno de los títulos más empleados para legitimar la conquista: la falta de cultura y civilización de los naturales.

Aunque fuera cierta la escasa ilustración de los americanos –no menor que la de los españoles–, ello no debía ser un obstáculo para oponerse a la revolución, pues –replicaba Mier a Blanco White– ésta siempre da luces

[...] porque interesa en las discusiones y aguza en el choque los entendimientos. ¿Quiere usted que los hombres se ilustrén?, júntelos en el foco de un Congreso. ¿Quiere que se extiendan y progresen los sólidos conocimientos? Hágalos libres: sacudan el yugo bárbaro de los españoles, cuyas leyes

---

<sup>55</sup> Luis Villoro, *El proceso ideológico de la revolución de Independencia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 199.

<sup>56</sup> S. T. de Mier, “Segunda carta de un americano al español”, *op. cit.*, p. 46.

expresas son que nada pueda imprimirse en Indias sin la aprobación de su Consejo de España.<sup>57</sup>

Este fragmento es una buena muestra de un debate que reencontraremos a lo largo de todo el siglo XIX y en buena parte del XX.<sup>58</sup> Me refiero a la polémica sobre cuál de estas dos opciones resulta preferible: ilustrar al pueblo antes de iniciar los cambios revolucionarios, o hacer ya efectiva la revolución y las nuevas leyes, pues son éstas las que deben ilustrarle. A título de ejemplo podemos citar la discusión que se suscitó en la España decimonónica, con motivo del establecimiento del jurado popular, entre liberales progresistas y moderados. El progresista Joaquín María López pensaba que para su instauración no era necesario esperar a que el pueblo alcanzara un grado elevado de cultura e ilustración. Es más, en esa institución democrática –el jurado– favorecía la instrucción y virtud civil del pueblo. Así opinaban los liberales más genuinos, progresistas y demócratas: la mejor preparación de un pueblo para la libertad, es la libertad misma.

En las constituciones americanas del primer momento, el tema de la ilustración del pueblo ya suele tener reservado algún artículo. Por ejemplo, en la Constitución Federal para los Estados de Venezuela del 21 de diciembre de 1811 se dice, en su artículo 198, que “la sociedad debe proporcionar [...] la instrucción a todos los ciudadanos”.<sup>59</sup> Y en la misma línea, la de Antioquia del 3 de mayo de 1812 dedica a esta cuestión todo el artículo 18 (Tít. I, sec. 2.<sup>a</sup>):

La ilustración es absolutamente necesaria para sostener un buen gobierno y para la felicidad común. El pueblo, pues, tiene derecho a que el Gobierno favorezca con el mayor esfuerzo los progresos de la razón pública, facilitando la instrucción a todas las clases de los ciudadanos.<sup>60</sup>

Por otra parte, es verdad que también los criollos, una vez independizados de la metrópoli y comenzada la etapa de construcción nacional, observaron –piénsese en las quejas de Bolívar– que uno de los mayores obstáculos para el

---

<sup>57</sup> *Ibid.*, p. 48.

<sup>58</sup> Baste pensar en el socialismo reformista o evolucionista del español Julián Besteiro, quien consideraba a la Revolución rusa como una revolución prematura porque el pueblo ruso carecía aún de la cultura suficiente.

<sup>59</sup> “Venezuela. Constitución Federal para los Estados de Venezuela [21 de diciembre de 1811]”, en: Nelson Chávez Herrera, *Primeras constituciones. Latinoamérica y el Caribe*, Caracas, Ayacucho, 2011, p. 252.

<sup>60</sup> VV. AA., *Constitución del Estado de Antioquia*, Santa Fe de Bogotá, Imp. de D. Bruno Espinosa, 1812.

levantamiento de una sana república –la bolivariana renovación de Roma– se encontraba en la ignorancia de la sociedad y, lo que va unido a ello, en una considerable corrupción de las costumbres.<sup>61</sup> Con este lastre era imposible establecer un gobierno republicano apoyado sobre una recta opinión pública. En buena medida, la causa de esta patología la hallaban en los déficits culturales de la etapa colonial. De ahí que una de las constantes del liberalismo decimonónico americano –y quizá el libro paradigmático sea *El evangelio americano* de Francisco Bilbao<sup>62</sup>– fuera la des-españolización, el alejamiento de una cultura que había impedido la ilustración.

Los pueblos que viven de la imitación, o el problema de la falta de originalidad

Ortega estaba convencido de que la América inmadura –como sucede con cualquier joven– era incapaz de producir algo original; vivía de ideas importadas de Europa, esto es, se limitaba a imitar o copiar la cultura superior del viejo continente. El filósofo español explicaba que no se podía tener una gran imaginación sin una rica memoria, de la que inevitablemente carecía un pueblo joven como el americano. Esta nueva alusión a Ortega nos sirve para introducir la debatida cuestión de los modelos que debía imitar América.

El tema de la imitación ya ofrecía a principios del siglo XIX varias versiones, que no siempre estaban asociadas a una crítica connotación de juventud y falta de originalidad. Los americanos hablaban de imitar a los propios españoles como, un poco más tarde, dirán los socialistas con respecto a los liberales; esto es, en el sentido de que la clase burguesa, con su expropiación de los bienes pertenecientes a los cuerpos intermedios, Iglesia y nobleza, había enseñado el camino a seguir por el proletariado, la expropiación del expropiador. Pues bien, algo semejante sucede cuando los americanos arguyen que luchan contra el despotismo peninsular como los españoles combaten en Europa contra el de Napoleón. O cuando señalan que, si en Cádiz el pueblo español ha elegido su forma de gobierno, de modo que el rey lo es por voluntad expresa de los ciudadanos y no por derecho hereditario, el americano también está legitimado para elegir su régimen de gobierno y para preferir la forma republicana sobre la monárquica.<sup>63</sup> Igualmente, en un sentido positivo, Francisco Insardy, Mier

---

<sup>61</sup> J. M. Portillo, *op. cit.*, p. 183.

<sup>62</sup> Francisco Bilbao, *El evangelio americano*, Buenos Aires, Imp. de la Soc. Tip. Bonaerense, 1864.

<sup>63</sup> Que el rey sólo puede serlo por voluntad de los pueblos es algo que se repite en los primeros textos constitucionales americanos como el de Antioquia de 1812, o en publicistas que legitiman la independencia como William Burke.

y otros aludían a la conveniencia de imitar las revoluciones saludables de Holanda, Suiza o Estados Unidos, y alejarse de la experiencia jacobina.

La cuestión de la adaptación de América al modelo revolucionario y constitucional de Estados Unidos generó algunas reflexiones que se aproximan a la visión crítica y liberal-conservadora de Ortega, quien en el prólogo para franceses de *La rebelión de las masas* había dejado claro que su pensamiento entroncaba con el muy moderado liberalismo doctrinario del siglo XIX.<sup>64</sup> Ciertamente, los publicistas más influenciados –sean americanos o peninsulares– por Inglaterra, como Mier durante su etapa inglesa o Blanco White, rechazaban la imitación de Estados Unidos por la América hispana. Pero, en realidad, este rechazo constituyó prácticamente una constante del pensamiento latinoamericano, desde Bolívar hasta Martí. El primero, en una carta del 3 de agosto de 1829 al coronel Belford Hinton Wilson, escribía que no se podría lograr “la felicidad de Colombia con las leyes y costumbres de los norteamericanos”. La solución para lograr el buen gobierno no podía ser proporcionada ni por los *ideólogos* con sus abstractos principios, ni por las “constituciones extranjeras”. Muchas décadas después, en 1891, el Martí del célebre artículo “Nuestra América” también señalaba que el buen gobernante americano no es el que adopta los modelos norteamericano o europeo, sino el que adapta las instituciones de gobierno a los elementos propios del país.<sup>65</sup>

También el último Servando Teresa de Mier, el que erróneamente ha pasado por ser un enemigo del federalismo norteamericano, rechazaba la adopción inmediata de este modelo con una argumentación que, según O’Gorman, conecta con la “fina distinción de Ortega”:<sup>66</sup> la de que los pueblos jóvenes e inferiores siguen erróneamente la senda de la *adaptación* (tan jesuítica, por lo demás) en lugar “del camino de una vida de libertad”. Mier, en contraste con José Miguel Ramos Arizpe y con lo que él mismo había escrito en su segunda carta a Blanco White donde mostraba no temer la revolución y los cambios súbitos, se oponía ahora a trasladar inmediatamente las instituciones anglosajonas de Norteamérica a México. Esto último era, en su opinión, algo propio de pueblos inmaduros que actúan sin apenas reflexión. Deseaba ver implantada una república centralizada que evolucionara lentamente hacia una federación.

---

<sup>64</sup> José Ortega y Gasset, “La rebelión de las masas. Prólogo para franceses”, 1937, sitio web: *Universidad Complutense de Madrid*, disponible en: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/bas/utopia/html/rebeli.htm>

<sup>65</sup> José Martí, “Nuestra América”, en: *Nuestra América*, Caracas, Ayacucho, 2005, p. 33.

<sup>66</sup> Edmundo O’Gorman, “Prólogo”, en: Servando Teresa de Mier, *Ideario político*, Caracas, Ayacucho, 1978, p. xxx.

Es decir, antes de adoptar las instituciones federales era necesario alcanzar un grado de educación cívica y técnica similar a la de los vecinos del norte.

O’Gorman nos informa que Carlos María de Bustamante, en una nota de su *Historia de Iturbide*, se quejaba de que México hubiera adoptado como modelo la Constitución estadounidense: “Esto es lo que nos ha perdido –escribía el mexicano–, quisimos aplicar a un niño el vestido de un gigante. Se quiso federación porque la tenían nuestros vecinos; se obró por un principio funesto de imitación”.<sup>67</sup> En continuidad con esta línea de pensamiento, fray Servando nos ofrecía tras la independencia una versión conservadora y evolucionista de los Estados americanos, muy en consonancia con lo que significaba en Europa el liberalismo doctrinario. Se trataba de que la América hispana, México, siguiera su propio camino, el de la evolución hacia un Estado federal que nunca podría ser idéntico al estadounidense porque sería fruto de una historia distinta. Como Ortega, Mier también podría sostener que lo que nos singulariza y diferencia de los demás es nuestra historia.

## Un problema de historia conceptual: los conceptos utilizados para legitimar y promover la independencia

Para terminar, planteamos un problema de historia conceptual, que podría resumirse con la siguiente pregunta: ¿cómo es posible que se empleen conceptos antiguos o premodernos para defender en la América hispana algo tan moderno como la revolución de independencia o la constitución de nuevos Estados?

### Conceptos premodernos: la Constitución histórica (la Carta Magna de las Indias) y el *pactum traslationis*

Con la utilización de categorías premodernas y descartadas en la filosofía política moderna, como la Carta Magna de las Indias o el *pactum traslationis*, los americanos que luchaban por la independencia –y que van a crear textos constitucionales plagados de conceptos políticos modernos– deseaban hacer lo mismo que Pedro Rodríguez de Campomanes cuando defendió las reincorporaciones del patrimonio enajenado en siglos anteriores, o que el Argüelles del *Discurso preliminar*. O bien querían utilizar el premoderno derecho histórico para legitimar los profundos cambios constitucionales;<sup>68</sup> o bien demostrar –aunque se tratara

---

<sup>67</sup> *Ibíd.*

<sup>68</sup> Campomanes nos proporciona un buen ejemplo, porque utilizaba categorías medievales, como las leyes fundamentales juradas por el rey en Cortes, para lograr el levantamiento de

de retórica más que de otra cosa— que las nuevas constituciones americanas eran tan respetuosas con la Constitución histórica de América como lo había sido la Constitución de Cádiz con las antiguas leyes fundamentales españolas.

El gran teórico de la Constitución histórica de América, de la Carta Magna de las Indias, es nuevamente el autor de la “Historia de la revolución de Nueva España. Libro XIV”, Servando T. de Mier. El mexicano escribía que los pueblos de América nunca habían sido colonias sometidas al gobierno español. Únicamente habían pertenecido a la monarquía hispana por su vínculo —expresado en las Leyes de Indias— con los reyes. La ley fundamental que dieron los monarcas castellanos a América se fundaba en convenios con los conquistadores e indígenas, y era similar a la Constitución dada para la Península, pero independiente de ella.<sup>69</sup> Por tanto, los virreinos y las gobernaciones de América reunían a pueblos que, en lugar de formar parte de la misma nación española, estaban confederados con España a través de su rey. De ahí la necesidad de oponerse a los presupuestos rousseaunianos de la Constitución de Cádiz, pues el nuevo pacto social —que, como Voltaire, fray Servando tacha de “contrato antisocial”— confundía a todas las provincias, peninsulares y americanas, en un mismo todo, en la nación. Ello —siempre según Servando T. de Mier— no era más que la justificación filosófica, abstracta, para que los pueblos hispanoamericanos se convirtieran en colonias de España.

Esta teoría del pacto con Carlos V, que encontramos incluso en el Libertador, en su carta de Jamaica de 6 de septiembre,<sup>70</sup> coincide con la formulada por O. Carlos Stoetzer en su obra *Las raíces escolásticas de la emancipación de la América española*. Leemos en este libro que la proclamación de los derechos de independencia de la América española no se basó en el *Contrato social* de Rousseau, sino en el *pactum traslationis* suarezano (fray Servando hablaría más bien de Constitución histórica). Desde este enfoque, se imponía la doctrina que, en virtud de las disposiciones del Código de Indias que descansaba en el pacto suscrito por el monarca con los primeros conquistadores, colonizadores e indígenas, la América hispana sólo dependía y debía obediencia a la perso-

---

una Hacienda apropiada al Estado moderno. Se trataba de darle una nueva orientación a conceptos que hasta entonces eran empleados por los representantes de la tradición, nobleza y clero, para defender sus privilegios e impedir las innovaciones propugnadas por los ministros del rey.

<sup>69</sup> S. T. de Mier, “Historia de la revolución de Nueva España. Libro XIV”, *op. cit.*, p. 96.

<sup>70</sup> Simón Bolívar, “Las dos cartas de Jamaica”, en: *Obra política y constitucional*, Madrid, Tecnos, 2007, p. 16.

na del soberano legítimo. Por eso, cuando este soberano fuera destronado, abdicara –como fue el caso de Fernando VII– o se encontrara en cautiverio, la soberanía debía ser devuelta al pueblo americano.<sup>71</sup> Vacante el trono, cada virreinato de las Indias tenía el mismo derecho que las Cortes españolas para establecer su asamblea constituyente o sus juntas.

Víctor A. Belaúnde formula esta teoría con el siguiente silogismo:

Mayor: El vasallaje americano es tributo debido no a España sino a la persona del legítimo rey borbónico de España. Menor: es así que nuestro legítimo y recién jurado rey y señor natural don Fernando VII abdicó junto con toda la familia borbónica de España y ya no volverá. Consecuencia: luego la monarquía está legal y definitivamente acéfala por vacancia del trono, debe ser desobedecido el rey Bonaparte; [...] y los actuales delegados y mandatarios de la extinta autoridad soberana deben, en este caso, proveer por sí mismos las provincias altas a su propio gobierno supremo, con calidad provisional mientras no constase auténticamente la muerte de nuestro amado rey don Fernando VII, y hasta que se presente legítimo sucesor al señorío de estas Américas.<sup>72</sup>

Desde el extranjero se compartía esta visión de las cosas. Así, el informe de Henry M. Brackenridge insistía en que el rey era la única conexión entre España y las Indias; y en que, si la Península podía establecer Cortes o juntas para hacerse cargo de sus propios asuntos, el mismo derecho tenía cada virreinato de las Indias.<sup>73</sup> Lo cierto es que, con excepción de Nueva España, Perú y Montevideo, todas las regiones de la América española constituyeron juntas revolucionarias. Según Stoetzer, estas juntas, que “rechazaron la autoridad de la Suprema Junta Central y de la Regencia”, eran sinceras cuando juraron fidelidad a Fernando VII.<sup>74</sup> La sinceridad se explicaba porque en el pasado la Corona había defendido al pueblo americano de encomenderos y otros potentados.<sup>75</sup>

Desde luego, la tesis de la devolución al pueblo del poder trasladado inicialmente al rey también se puede encontrar en fray Servando:

---

<sup>71</sup> O. Carlos Stoetzer, *Las raíces escolásticas de la emancipación de la América española*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982, pp. 284-285.

<sup>72</sup> *Ibíd.*, pp. 278-279.

<sup>73</sup> *Ibíd.*, p. 277.

<sup>74</sup> *Ibíd.*, p. 285.

<sup>75</sup> *Ibíd.*, p. 281.

[...] en nuestro pacto invariable no hay otro soberano que el rey. Si falta, la soberanía retrovierte al pueblo americano, que ni por sus leyes ni por las declaraciones de ese mismo Congreso es súbdito de España sino su igual, y puede hacer lo que le parezca para gobernarse conforme convenga a su conservación y felicidad, que es la suprema ley imprescriptible, y el fin de toda sociedad política, como asiente con razón la misma nueva Constitución española.<sup>76</sup>

Mier señalaba –en la línea del juicio de Gaspar Melchor de Jovellanos sobre España– que únicamente deseaba la mejora de la antigua Constitución de América. Ello suponía “que la política de los que gobiernan estuviese de acuerdo con las leyes, o éstas con la Constitución en que los reyes concordaron con nuestros padres”.<sup>77</sup> Reconocía, sin embargo, que la Constitución histórica de los reinos peninsulares resultaba inservible, y que por esta causa –ahora en contra del criterio de Jovellanos– había sido necesario llamar a toda la nación y edificar, desde sus fundamentos, una nueva Constitución. Más, a pesar de aquellos deseos conservadores de Mier, en América se llegó a la misma solución que en España: la creación de nuevas constituciones desde sus raíces. Un repaso de los textos constitucionales americanos, y sirva de referencia la Constitución de Antioquia de 1812, podría servirnos para demostrar que la teoría premoderna de la reversión del poder acabó fusionándose con la del contrato social.<sup>78</sup> De este modo, la abstracta soberanía nacional, de la que emanaban las constituciones escritas, encontró en la doctrina de la Constitución histórica una magnífica justificación para introducir las novedades, las cuales siempre tuvieron y tendrán la oposición de los que subrayan la dimensión pragmática, realista y *sociológica* de la política.

---

<sup>76</sup> S. T. de Mier, “Historia de la revolución de Nueva España. Libro XIV”, *op. cit.*, p. 98.

<sup>77</sup> *Ibíd.*, *op. cit.*, p. 105.

<sup>78</sup> Reproducimos aquí un fragmento de la sección primera de la Constitución del Estado de Antioquia de 1812 en la que se fusionan Constitución histórica y contrato social: “[...] convencidos de que abdicada la Corona, reducidas a cautiverio [...], devueltas a los españoles de ambos hemisferios las prerrogativas de su libre naturaleza, y a los pueblos las del Contrato Social, todos los de la nación, y entre ellos el de la Provincia de Antioquia, reasumieron la soberanía, y recobraron sus derechos [...]: viendo, en fin, que la expresión de la voluntad general [...] es de que usando de los imprescriptibles derechos [...] se les constituya un gobierno sabio, liberal y doméstico [...]”, etc. Véase VV. AA., *Constitución del Estado de Antioquia*, *op. cit.*

## *Restitutio*: la vuelta al mítico pasado prehispánico

En el discurso criollo que legitima la independencia no sólo encontramos referencias a la Constitución histórica o Magna Carta, la resultante del pacto entre el rey español y los americanos, sino también alusiones al mítico pasado precolombino. A este respecto Bernardo de Monteagudo señalaba que la tiranía había llegado desde Europa a una tierra en la que antes se practicaba el principio de que la “soberanía reside sólo en el pueblo, la autoridad en las leyes, cuyo primer vasallo es el rey”.<sup>79</sup> Está claro que Monteagudo vinculaba el discurso de la independencia con la retórica de la restauración o *restitutio* de un pasado que, para un historiador imparcial, debía ser calificado de mítico.

Villoro considera que el discurso emancipador criollo se sustentaba en una “reversión de la Conquista”,<sup>80</sup> pues si la conquista fue la negación de la sociedad indígena, tres siglos más tarde, la independencia se convertía en la “negación de esta primera negación”. Bustamante pensaba, de esta manera, que la Guerra de independencia era una inversión de la conquista de Cortés. Y Mier iba más allá cuando, en su “Idea de la Constitución”, veía en la guerra contra los españoles una venganza divina “por las injusticias cometidas con los indios” o por la sangre derramada en la conquista. En realidad, esta tesis criolla de la repetición del origen prehispánico, del entronque “formal y simbólico” con los indígenas, se hallaba al servicio de la novedad revolucionaria. No era más que un modo —una retórica— de legitimar *desde cero* el comienzo, el nacimiento de una nueva nación.<sup>81</sup>

La vinculación de los criollos con los naturales, con “el indigente americano”, sorprendía a Argüelles, que escribía sobre este asunto una larga nota al final del capítulo VI de *Las Cortes de Cádiz: examen histórico...* Se hacía eco de un artículo del *Semanario patriótico* de principios de 1811, en el que, tras constatar que eran los criollos los nietos de los conquistadores y primeros emigrantes españoles —y no los descendientes de Moctezuma o Atahualpa— los que realmente querían la independencia, se preguntaba: “¿Por qué especie de prodigio político o moral la causa de estos disidentes está tan de antiguo identificada con la del indigente americano?”. Al igual que el *Semanario patriótico*, Argüelles terminaba sorprendiéndose de que “nuestros hermanos de América” echen en cara a los europeos “una herencia mal adquirida, de cuya mayor y más sana parte están ellos disfrutando”.<sup>82</sup>

---

<sup>79</sup> Citado en J. M. Portillo, *op. cit.*, p. 182.

<sup>80</sup> L. Villoro, *op. cit.*, pp. 153-154.

<sup>81</sup> *Ibid.*, pp. 158-159.

<sup>82</sup> A. de Argüelles, *Las Cortes de Cádiz: examen histórico...*, *op. cit.*, p. 38.

Argüelles parecía olvidar la importancia otorgada a la historia para legitimar toda revolución, incluida la francesa, la revolución en la que los jacobinos querían restaurar el republicanismo romano. También en Cádiz se habían utilizado los análisis históricos de Martínez Marina para demostrar que, después de siglos de despotismo, se había corrompido completamente la sana Constitución medieval castellana. Es decir, se había alterado aquella Constitución que se remontaba hasta el *Forum Iudicum* de los godos, cuyos concilios ya eran –desde el anacrónico criterio de Marina– juntas populares que frenaban los abusos de los gobernantes. Son numerosas las ocasiones en las que los revolucionarios, a la acusación de introducir novedades –en el fondo, leyes e instituciones abstractas– que no se correspondían con la naturaleza o costumbres del pueblo al que pretendían vincular, respondían con el argumento de la *restitutio*, de la vuelta a un pasado –mítico, aunque no lo reconocieran– en el que los hombres gozaban de la libertad que ahora pretendían recuperar.

En suma, lo que hemos querido exponer en este último apartado es que ni en las Cortes de Cádiz ni en la América insurgente resultaba algo absurdo combinar los conceptos propios de la filosofía política moderna (contrato social, soberanía, división de poderes, etc.) con la Constitución histórica y con aquel mítico pasado en el que el pueblo gozaba de libertad. En ambos casos, tanto con categorías premodernas y míticas como con conceptos modernos, se trataba de lograr un mismo objetivo: introducir la novedad de un Estado de Derecho en España (Constitución de Cádiz) y la de nuevos Estados en América (constituciones hispanoamericanas). Frente a la parcial visión de los liberales como *ideólogos* dominados por quiméricos principios metafísicos, cabe apreciar también en ellos una dimensión realista y genuinamente política. Esta dimensión pragmática es *retórica*, porque no tiene que ver con la teoría, con los verdaderos fundamentos del régimen político. Por el contrario, está relacionada con el reconocimiento de que uno de los mejores medios para hacer más fácil la asimilación de la novedad por el pueblo, esto es, la obediencia voluntaria, consiste en poner en relación los nuevos principios con la tradición, con leyes, conceptos o mitos históricos.

## Bibliografía

Argüelles, Agustín de, *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011 [en línea: <http://www.cepc.gob.es/docs/actividades-bicentenario1812/discuprelicons1812.pdf?sfvrsn=2>].

\_\_\_\_\_, *Las Cortes de Cádiz: examen histórico de la reforma constitucional*, II t., Madrid, Imprenta de las Novedades, 1865.

Bilbao, Francisco, *El evangelio americano*, Buenos Aires, Imp. de la Soc. Tip. Bonaerense, 1864.

Blanco White, José María, "Contestación a un papel impreso en Londres", *El Español*, núm. 24, 30 de abril de 1812.

\_\_\_\_\_, "Sobre la reconciliación de España y sus Américas", *El Español*, núm. 19, 20 de agosto de 1811.

Bolívar, Simón, "Manifiesto de Cartagena o memoria dirigida a los ciudadanos de la Nueva Granada de un Caraqueño", en: *Obra política y constitucional*, Madrid, Tecnos, 2007.

\_\_\_\_\_, "Las dos cartas de Jamaica", en: *Obra política y constitucional*, Madrid, Tecnos, 2007.

Chávez Herrera, Nelson, *Primeras constituciones. Latinoamérica y el Caribe*, Caracas, Ayacucho, 2011.

Flórez Estrada, Álvaro, "Constitución para la nación española presentada a S. M. la Junta Suprema Gubernativa de España e Indias en 1.º de noviembre de 1809", en: *Obras de Álvaro Flórez Estrada*, t. II, Madrid, Atlas, 1958.

\_\_\_\_\_, "Examen imparcial de las disensiones de América con España", en: *Obras de Álvaro Flórez Estrada*, t. II, Madrid, Atlas, 1958.

Kant, Immanuel, *La paz perpetua*, Madrid, Tecnos, 1989.

"Manifiesto de los Persas", sitio web: *Wikisource*, disponible en: [http://es.wikisource.org/wiki/Manifiesto\\_de\\_los\\_Persas](http://es.wikisource.org/wiki/Manifiesto_de_los_Persas)

Martí, José, *Nuestra América*, Caracas, Ayacucho, 2005.

Mier, Servando Teresa de, "Segunda carta de un americano al español", en: *Ideario político*, Caracas, Ayacucho, 1978.

\_\_\_\_\_, "Historia de la revolución de Nueva España. Libro XIV", en: *Ideario político*, Caracas, Ayacucho, 1978.

O'Gorman, Edmundo, "Prólogo", en: Servando Teresa de Mier, *Ideario político*, Caracas, Ayacucho, 1978.

Ortega y Gasset, José, *Meditación del pueblo joven*, Madrid, Espasa-Calpe, 1964.

\_\_\_\_\_, “Hegel y América”, en: *Obras completas*, t. 2, Madrid, Alianza, 1983.

\_\_\_\_\_, “La rebelión de las masas. Prólogo para franceses”, 1937, sitio web: *Universidad Complutense de Madrid*, disponible en: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/bas/utopia/html/rebeli.htm>

Pi y Margall, Francisco, *Las nacionalidades*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986.

Portillo, José María, *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Marcial Pons-Fundación Carolina, 2006.

Rieu-Millán, Marie Laure, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz (igualdad o independencia)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.

“Representación de los diputados americanos a las Cortes de España (1811)”, en: *Pensamiento político de la emancipación*, t. II, Caracas, Ayacucho, 1977.

Rivera García, Antonio, “El enemigo de la *metafísica* revolucionaria: Edmund Burke, entre el liberalismo y el tradicionalismo”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 150, octubre-diciembre de 2010.

Stoetzer, O. Carlos, *Las raíces escolásticas de la emancipación de la América española*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

Villoro, Luis, *El proceso ideológico de la revolución de Independencia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

VV. AA., *Constitución del Estado de Antioquia*, Santa Fe de Bogotá, Imp. de D. Bruno Espinosa, 1812.